



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR
DIOMEDEZ PACHECO CUADRADO CONTRA COLFONDOS Y OTROS.
RADICADO. 23-001-31-05-005-2015-00065.**

SECRETARÍA. Montería, agosto 24 /2021.

Al Despacho del Señor Juez le informo que la AFP COLFONDOS S.A no ha remitido respuesta frente al requerimiento efectuado. Provea


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, VEINTICINCO
(25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante auto adiado 11 de mayo de los cursantes, se requirió a la sociedad COLFONDOS S.A para que informara si ha realizado gestiones tendientes a consignar costas procesales dentro del presente proceso-

Conforme a lo anterior, el fondo demandado fue notificado el 12 de mayo de los cursantes a través de correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, sin que a la fecha haya radicado respuesta alguna, es decir, no allegaron el informe requerido sin justificar su actitud negligente.

Es así, que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todas y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior, este despacho judicial, dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordenará vía secretarial, informar de la apertura del presente trámite al Representante Legal de la sociedad Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez y/ o quien haga sus veces a quien se le concederá el término de **tres (03) días** que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En ese orden de ideas, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESE apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del señor al Representante Legal de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad para tal efecto, del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra el Representante Legal de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez o quien haga sus veces. **OFÍCIESE** en tal sentido e indíquesele que se le concede el término de **tres (03) días**, que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que remitan a este despacho judicial la información requerida en auto adiado 11 de mayo de 2021, información de la que ya tienen conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba3c5dcbf6fc8ebbe1bdd7d63b23c86012bdd91890f0618ac31541a2c11b4bf**
Documento generado en 25/08/2021 12:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>